

2.ª La sustitución de la maquinaria que se cita se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Jaén comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Jaén de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de la Fareixa, Sociedad Limitada», la instalación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense a instancia de «Hidroeléctrica de la Fareixa, S. L.», con domicilio en Cea (Orense), en solicitud de autorización para instalar la subestación transformadora que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de la Fareixa, S. L.», la instalación de una subestación transformadora de energía eléctrica y de interconexión con «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», que se situará en Cea (Orense), compuesta de un transformador de 100 KVA. de potencia (prevista para instalar próximamente otro de 50 KVA.) y relación de transformación 20/5 kilovoltios. Esta subestación se alimentará con energía procedente de «Fenosa» a 20 kilovoltios, a través de una línea que pasa cerca de su emplazamiento, y, a su vez, alimentará las instalaciones a 5 kilovoltios de la empresa peticionaria existentes en aquella zona, mediante una línea a la misma tensión que partirá del secundario del transformador de la subestación objeto de esta autorización.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será inmediato al de la autorización, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación indicada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Huelva y Salamanca por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 11.193. «San Felipe 3.ª». Hierro y caolín. 100. La Codosera.
11.194. «Milagrosa 3.ª». Hierro y caolín. 101. La Codosera.
11.204. «Piedrabuena». Casiterita. 150. San Vicente de Alcántara.

Huelva

- 14.101. «Santamaria». Pirita de hierro. 17. Puebla de Guzmán.
14.105. «Guadiana Diez». Pirita de hierro. 878. Puebla de Guzmán.

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 4.592. «San José». Estaño y scheelita. 65. Aldeatejada, Carrascal de Barregas y Barbado.
5.055. «Isabelita». Estaño y scheelita. 22. San Pedro de Rozados.
5.066. «Río Huebra». Estaño. 1.508. Garcirrey, Buenamadre y Pelarrodriguez.
5.070. «Los Dos Amigos» (fracción primera). Casiterita. 10. Alba de Tormes y Buenavista.
5.070 bis. «Los Dos Amigos» (fracción segunda). Casiterita. 270. Martinamor.
5.074. «San Agustín». Estaño y wolfram. 30. Martinamor.
5.080. «Marquesa». Feldespatio. 64. Cipérez.
5.081. «Estacas». Estaño y wolframio. 125. Peñilla.
5.085. «Virgen del Socorro». Estaño. 125. Martinamor y Buenavista.

Provincia de Zamora

- 1.264. «Victoria». Manganese. 195. Corrales, Peleas de Abajo y Santa Clara de Avedillo.
1.275. «Los Magos». Cobre. 625. Pedralba de la Pradería, en su anejo Santa Cruz de Abranes y Ungilde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Cristóbal de Corneira (La Baña-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Cristóbal de Corneira (La Baña-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Cristóbal de Corneira (La Baña-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas

obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cristóbal de Corneira (La Baña-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos de servicio, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos de servicio. Fechas límites de: Presentación de proyectos, I-III-1964; terminación de las obras, I-IV-1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 17 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Martiñán (Bande-Orense).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de noviembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Martiñán (Bande-Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Martiñán (Bande-Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Martiñán (Bande-Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de noviembre de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos de servicio y explotación, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos de servicio y explotación. Fechas límites: Presentación de proyectos, I-II-1964; terminación de las obras, I-VIII 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 18 de diciembre de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.689, interpuesto por don Jesús Forcén Aznar y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de octubre de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.689, interpuesto por don Jesús, don José Antonio, don Jaime y don Tarsicio Forcén Aznar contra Orden de este Departamento de 23 de junio de 1961, sobre deslinde de monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a la alegación de nulidad del expediente planteada por los recurrentes, y en todo lo demás relativo a la pretensión de fondo debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso promovido por don Jesús, don José Antonio, don Jaime y don Tarsicio Forcén Aznar contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintidós de julio de mil novecientos sesenta, confirmado en reposición el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno, que aprobó el deslinde del monte número sesenta y seis d) del Catálogo de Zaragoza «Dehesa Carnicera y Valengua», perteneciente al Ayuntamiento de Tierga; sin especial declaración en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de diciembre de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.063, interpuesto por don Atilano García Fernández y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de octubre de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.063, interpuesto por don Atilano García Fernández y otros contra Orden de este Departamento de 25 de enero de 1962 sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Atilano García Fernández, don José Menéndez Flores, don Agustín Arbós García, don Manuel Recio Bladano, don José Lago Rozas, don Antonio Rodríguez Álvarez, don Enrique Fernández Lafuente, don Constantino Álvarez La Fuente, don Germán Barrero García, don Celestino Gutiérrez García y don Jesús Fernández Fernández contra la resolución de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, confirmando las sanciones que les fueron impuestas por supuesto pastoreo abusivo en el monte público número ciento cuarenta y dos de Oviedo, debemos declarar y declaramos tales sanciones nulas e inválidas en Derecho y que quedarán sin efecto, con devolución de su importe; sin que proceda formular declaración especial alguna sobre derechos posesorios en el paraje Chamarones de los terrenos Bravo y Abertales de Trones; ni tampoco la imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1963

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Borja, provincia de Zaragoza.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Borja, provincia de Zaragoza, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, sin que se formulara ninguna protesta por parte de particulares durante su exposición pública y siendo favorables los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos respecto de los itinerarios y características de cada una de las vías pecuarias:

Resultando que la referida Hermandad estima que las anchuras reglamentadas de tales vías son desproporcionadas al uso que actualmente se hace de ellas, por lo que juzga suficiente la de seis metros, con carácter uniforme: